

RAD110013103004202000258

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado electrónico del 14 de septiembre del 2020, lo que quiere decir que la parte tenía hasta el 21 de septiembre para subsanar la demanda.

Dentro de las causales de subsanación entre otras, se encontraba pedir cita dentro del término de subsanación, para que allegara al despacho los documentos base de la presente acción.

Efectivamente el accionante solicitó la cita el 21 de septiembre del 2020, dentro del término concedido en el auto inadmisorio de la demanda, dicha cita le fue programada para el 26 de octubre del 2020 a las 9:00 a.m.

En la fecha indicada para allegar la documentación base de la acción como son los títulos que pretende hacer valer, el actor no la cumplió y por el contrario solicitó reprogramación de la misma, porque no había podido reunir la documentación.

Si para el momento de presentación de la demanda, los documentos base de la acción que pretende hacer valer como títulos ejecutivos y estos reúnen los requisitos previstos por el art. 422 del CGP., por qué razón no le fue posible cumplir la cita y contrario a esto manifiesta según informe secretarial, que le fue imposible reunir los documentos.

Así las cosas, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda, este despacho le dispone su RECHAZO

Devuélvase la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

Avísese a la oficina judicial para las anotaciones respectiva.

Notifíquese.

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 01

Hoy 20 de enero de 2021

La sria


NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA